

BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 28 del Febrero de 1863.

N. 83

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La Botica de servicio público durante la noche en la próxima semana, es la del Dr. Epaminondas Uribe.

Febrero 5 de 1863.

Sr. D. Vicente Navarro, encargado de los animales de Policía.

Para arreglar de una manera mas equitativa las providencias que anteriormente se han dictado con relacion al impuesto que ademas de la multa prevenida por la ley se cobra por via de gastos, à los dueños de animales que son presentados á la Policía, ya como perdidos, ó ya como tomados en las sementeras; la Gobernacion ha tenido á bien disponer: 1º Que de hoy en adelante no se cobre ningun impuesto ó gasto de los mencionados, solamente la multa y los que haga la Policía en la manutencion de los animales: 2º Que no se reciba ningun animal sin que el que lo presenta compruebe legalmente haberlo tomado entre su propiedad: 3º Que recibido así cualquier animal, no puede ser retenido si su dueño lo reclama, con tal que satisfaga al fondo de Policía la multa respectiva y los gastos de manutencion á razon de un real el dia, al encargado de su cuidado: 4º Que con el recibo de la multa que dé el Tesorero, aquel encargado entregue el animal ó animales retenidos, sin perjuicio de que los dueños de las sementeras donde aquellos hayan sido tomados, hagan su ocurno ante la

autoridad competente, respecto de los daños que se les haya ocasionado; y 5º Que U. lleve un conocimiento exacto en los libros respectivos, de los animales que sean recibidos y entregados á sus dueños, anotando el nombre de éstos, el del que los presenta, el de los testigos y la marca que dichos animales tengan.

Lo digo á U. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á U.

José Antonio Pinto.

DEL REGLAMENTO DE POLICIA y leyes de la materia.

El art. 1º del decreto número 7 de 23 de Marzo de 52, previene: que los establecimientos de diversiones públicas, de trucos y villeres, solo estén abiertos en dias de trabajo, de las cuatro de la tarde á las diez de la noche, en cuya hora los concurrentes deben retirarse á sus casas, cerrándose por consiguiente dichos establecimientos, bajo las penas impuestas por el art. 692 parte 2ª del Código general.

El art. 1º del decreto número 6 de 17 de Agosto de 1857 queda reformado en estos términos. "Los jefes de policía, los jueces de 1ª instancia y los alcaldes constitucionales, con dos declaraciones contestes de que hubo algun juego prohibido, procederán sumariamente á exigir del dueño ó inquilino del Hotel, Restaurante ó casa donde se jugó, una multa de cien á doscientos pesos aplicables à los fondos de policía; y los jugadores sufrirán la pena de cien pesos de multa ó cuatro meses de reclusion incommutable.

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente por la

Gobernacion de esta Provincia relativamente á la aglomeracion de basuras que en los dias de barridas se habia ordenado hacer en los cruceros de las calles, para que estas fueran recojidas por la Policía, no obstante no ser esta una obligacion que la ley imponga á este ramo de la Administracion pública, en atencion á que esta disposicion alivia en parte el trabajo y dificultades de aquellos vecinos que no tengan espacio bastante en sus solares para hacer esos depósitos; el encargado de la policía actualmente ha dispuesto: que los sábados de todas las semanas, una cuadrilla de presidarios recorra con uno ó mas carretones las calles de la ciudad para recojer las basuras aglomeradas, en cumplimiento del artículo 83 del Reglamento de Policía de 20 de Julio de 1849, bien entendido: que en esta concesion no están comprendidas las basuras del interior de las casas, edificios públicos ó particulares; pues tales basuras deben trasportarse y botarse por cuenta y á costa de los respectivos interesados, y el que las colocase en la calle, á mas de pagar una multa, perderá la gracia de que la policía bote las que resulten de la barrida.

San José, Febrero 25 de 1863.

Francisco Villafranca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DENUNCIO.

Por auto dictado á las doce del dia de ayer, se admitió al Sr. Raimundo Alvarado, mayor de edad, artesano y de este vecindario, el denunció de una ve-

ta mineral de oro y plata, que ha descubierto en el cerro del "Pabellon", en los comunes de Escasú, lindante: al Sur, con el rio del Oro; y al Este, con la mina de los Carpinteros; siendo su rumbo S. O. y N. E. Las personas que se crean con derecho á la mina denunciada, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Judicatura de Hacienda. San José, Febrero 16 de 1863.

Juan R. Muta.

Indalecio Chavez.—A. Segura.

EDICTOS.

CANUTO GUERRA, *Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.*

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra Leopoldo Jimenez y compañeros, por el delito de heridas leves con circunstancias de asesinato, se registra original el edicto que dice así.—Canuto Guerra, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Leopoldo Jimenez, Juan Vargas y Vicente Gonzales, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia. Alajuela, á las tres de la tarde del dia veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Apareciendo de la instruccion precedente, la prueba requerida por el art. 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra los reos ausentes Leopoldo Jimenez, Juan Vargas y Vicente Gonzales, por heridas leves con circunstancias de asesinato: se declara haber lugar á formacion de causa contra dichos reos por el delito indicado. Redúzcaseles á prision cuando sean habidos, prevéngaseles nombren defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcalde de estas cárceles para lo de su cargo, artículos 731, 840 y 842 parte y Código citados.—C. Guerra.—Guillermo Solórzano.—Ignacio Barquero.—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de

que sino lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á dichos reos y presentármelos, y todas las demas personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en la ciudad de Alajuela, á las doce del dia veintitres de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—C. Guerra.—G. Solórzano.—I. Barquero.

Es conforme.

Judicatura del crimen. Alajuela, Febrero 23 de 1863.

C. Guerra.

G. Solórzano.—I. Barquero.

JESUS HERRERA, *Alcalde 1º constitucional de la ciudad de Esparza.*

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Juan Arburola, Zacarias Peraza y Juan Rodriguez, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado 1º constitucional de la ciudad de Esparza, á las ocho de la mañana del dia doce de Enero de mil ochocientos sesenta y tres. Resultando de la instruccion anterior mas que la prueba requerida por el art. 730 part. 3ª del Código para decretar la prision contra los detenidos Zacarias Peraza, Juan Arburola y Juan Rodriguez como culpables del delito de hurto de unos efectos de la propiedad del Sr. José Mª Perez, equivalentes á la cantidad de veintiocho pesos tres rs., declárase que esta causa debe seguirse y concluirse verbalmente conforme á los artículos 623 del Código penal, 21 y 22 del decreto número 9 de 23 de Setiembre último. En consecuencia, ha lugar á formacion de causa contra dichos Peraza, Arburola y Rodriguez, por el delito indicado: manténgaseles en prision y prevéngaseles nombren en el acto su defensor que les proteja y defienda, y por medio de nota con insercion de este auto, dese cuenta al Sr. Juez del crimen de la Comarca, y copia certificada al policia encargado de estas cárceles para que los registre en el libro respectivo é inscriba en él á los presos,

anotándose en el proceso el recibo de dicha copia; y agréguese á él la contestacion del Sr. Juez del crimen de la Comarca; todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 842 del Código de procedimientos.—Jesus Herrera, Pedro Benavidez.—Francisco Perez.—En consecuencia, é ignorándose el paradero de los citados reos, llámeseles por un solo edicto y pregon, señalándoles el perentorio término de nueve dias para que se presenten, con apercibimiento de que sino lo hicieren se les declarará rebeldes, habiéndolos por convictos en razon de su contumacia. Todas las autoridades y funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan.—Dado en la ciudad de Esparza, á las tres de la tarde del dia dieziocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Jesus Herrera.

Toribio Zamora.—A. Acuña.

REMATES.

A las doce del Miércoles cuatro del próximo entrante Marzo, se rematará en el mejor postor, una hacienda de café, sita en las Pavas de esta ciudad, y constante de veinte manzanas, poco mas ó menos, que linda: por el Norte, con el rio de Torres; por el Sur, con hacienda de los señores Carrillo; por el Este, con hacienda que fué de D. Victor Castella; y por el Oeste, con la calle que va de las Pavas para la Uruca, valuada en dieziseis mil pesos. Esta hacienda es propia de los herederos de D. Eusebio Rodriguez, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer pago á su acreedor Sr. D. Francisco Sanchez. Las personas que quieran comprarla, acudan á este despacho el dia y hora indicados, que se les admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, Febrero 25 de 1863.

S. Jimenez.

J. Felix Gonzales. José R. Mejia

A las doce del dia dos del pró-

ximo entrante Marzo, se rematarán en el mejor postor, un potrero, sito en el barrio de Alajuelita, como de cuatro manzanas, que linda: por el Norte, con cerco del Sr. Sixto Brenes; por el Sur, con id. de los herederos del finado Narciso Agüero, con id. de Juan Elizondo y con id. de Carmen Mora, calle de por medio; por el Este, con id. de los herederos del finado Jesus Avila, calle de por medio; y por el Oeste, con id. de la señora Prudencia Benavidez, valuado en cuatrocientos pesos: una casa y solar en que está ubicada, sita en el mismo barrio, que linda: por el Norte, con la Iglesia de aquel barrio; calle de por medio: al Sur, con cerco de Gabriela Budilla; por el Este, con casa del finado Jesus Rojas; y por el Oeste, con casa de José Fuentes, calle de por medio: valuada en quinientos pesos: un terreno, sito en Océca, jurisdiccion de Candelaria, lindante: por el Norte, con el rio Jorco; por el Sur, con propiedades de los señores Santos Chavarria y Cayetano Quiros; por el Este, con terrenos del Sr. Manuel Castro; y por el Oeste, con quebrada Pichú y terrenos de la testamentaria del finado Rafael Chinchilla, justipreciado en quinientos pesos: una carreta, valorada en veintidos pesos; y un cerco, sito en el mismo barrio de Alajuelita, y lindante: por el Norte, con propiedad de Juan Rojas, calle de por medio; por el Sur, con cerco y casa de Ramona Salazar; por el Este con id. de Juan Tiburcio Salazar; y por el Oeste con solar y casa de Fermin Retana.—Dichos bienes son propios del militar Rafael Vargas, y se venden de orden de esta Auditoría, á la hora prefijada, para hacer pago á sus acreedores.—Quien quisiere comprar el todo ó parte de los referidos bienes, acuda que se le admitirán las posturas que hiciere, siendo arregladas.

Auditoría de Guerra, San José, á las doce del dia veintiseis de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

C. Esquivel.

J. Gregorio Ulloa.—C. Troyo.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en la segunda manzana al Este de esta ciudad, lindante: por este viento, y el del Norte, con calles públicas: por el Sur, con terreno del Sr. Basilio Chavez; y por el Oeste, con casa y solar de los herederos de la finada D^{ña} Maria Jimenez, perteneciente á los herederos de los finados D. José Antonio Lara y D^{ña} Procopia Zumora, y está valuada en novecientos noventa y nueve pesos, y se vende judicialmente en este juzgado, á la doce del Lunes dieziseis del entrante Marzo, por no prestar cómoda division, acuda, que se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere, siendo arregladas.—Alajuela, á las diez de la mañana del dia veinticuatro del corriente Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. J. Joaquin Alfaro.—José Maria Quesada.—Manuel Francisco Soto.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, Febrero 24 de 1863.

J. Joaquin Alfaro.

José M. Quesada.—Manuel F. Soto.

Quien quisiere hacer postura á un troje de maiz, de doce carretadas próximamente, valorado en setentaicinco pesos: un novillo hoso encerado, en cinco pesos cuatro rs.: un caballo bayo ordinario, en dieziseis pesos: una vaca hosa, parida, en id.: un poco de maiz, en ocho pesos cuatro rs.: dos cargas de sal, en id.: una galera en horcones, cubierta de teja, en treinta pesos: el material de una casita nueva, de adobes, en veinticinco pesos: á dos manzanas de tierra, en cuatrocientos pesos, en el paraje llamado la "Quintana", y el cerco de ocho manzanas, limitado: por el Norte, con propiedad del Sr. Ramon Villalobos; al Sur, con id. de la señora Maria Arce; al Este, con una calle pública; y al Oeste, con propiedad de los señores Juan y Joaquin Gonzales: á la posesion de tierra, correspondiente al valor de docientos pesos, en el potrero, valorado en quinientos, en el mismo sitio, limitado: por el Norte, con un cerco de los pro-

prios bienes: al Sur, con propiedad del Sr. José M^o Gonzales; al Este, con id. del Sr. Juan de Jesus del mismo apellido; y por el Oeste, con la quebrada de la Bermudez; y á la porcion de casa y solar correspondiente á ciento cuarenta y dos pesos, y que está valorada en cuatrocientos, situada en el barrio de San Pablo de esta ciudad, limitada: por el Norte, con propiedad del Sr. Joaquin Gonzales; por el Sur, con id. de la señora Juana Madrigal; por el Este, con terreno de la testamentaria; y por el Oeste, con una calle pública, propios dichos bienes de la finada Francisca Salazar, y se venden en este Juzgado, á solicitud de interesados, á las doce del dia seis del mes entrante, para pagar con su valor, el quinto y costas de la mortual, acuda que se le admitirá la postura que hiciere.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, á las once del dia veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.

Joaquin Gutierrez.

S. Paniagua.—Joaquin Fonseca.

Quien quisiere hacer postura á un potrero, sito en el "Ojo de Agua", distrito de San Rafael de esta ciudad, del area como de tres manzanas, colindante: al Norte, con propiedad del Señor Casimiro Marin; al Sur, con id. del Sr. Ciriaco Sanchez; al Este, con id. de la señora Maria Ramirez; y al Oeste, con id. de la señora Bartola Garita, valorado en cien pesos; y á una yunta de bueyes tigrillos, en cuarenta pesos: propios dichos bienes del finado Sebastian Ramirez, y se venden en este Juzgado, á solicitud de los interesados, á las doce del dia cinco del entrante mes, para pagar con su producto las deudas de la mortual, acuda, que se le admitirá la que hiciere.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, Febrero 20 de 1863.

Encarnacion Sanchez.

S. Paniagua.—Joaquin Fonseca.

A las doce del Juéves cinco del entrante Marzo, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: una casa, constante de doce varas de frente y seis de fondo, sita en Santo Domingo, jurisdiccion de la Provincia de Alajuela, ubicada en un terreno como de doce manzanas, lindante: al Norte, calle de por medio, con tierras del Sr. Vicente Vindas y Concepcion Quiros: al Sur, con cerco de las herederas de la finada Manuela Gonzales: al Este, con terrenos de los señores José M. Morales y Teodoro Castillo; y por el Oeste,

con cercos de los señores Ignacio Aguilar y Calasancio Cordero, valuados uno y otro junto con un pozo de sacar agua, en doscientos noventa y cinco pesos: un buey overo, en veinticinco pesos: otro hosco en veinticinco pesos; y otro negro, en veinticinco pesos: un alero de teja, en nueve pesos cuatro rs.: los útiles del trapiche, en quince pesos: una vaca hosca con su ternero, en veinte pesos: dos vacas, una overa y otra zarda, en treinta pesos: otra id. hosca, en quince pesos: dos terneras negras, en doce pesos: otra id. en dos pesos; y última-

mente, un perol de cobre, en ciento cincuenta pesos. Pertenecen al concurso del Sr. Julian Cordero, y se venden judicialmente en este despacho, para pagar á sus acreedores. Las personas que quieran comprar el todo ó parte de estos bienes, acudan á la hora indicada, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San Jose, Febrero 10 de 1863.

S Jimenez.

J. Felix Gonzales.—R. Segura.

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.